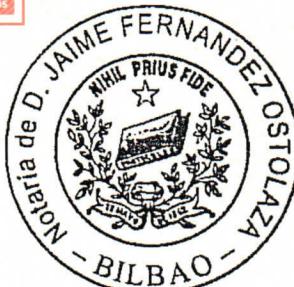




**ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN PERMANENTE BENÉFICO
PARTICULAR DENOMINADA
“VÍCTOR TAPIA - DOLORES SAINZ”**

Adaptados a la Ley 9/2016, del 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Bilbao, Junio de 2018



**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PERMANENTE BENÉFICO PARTICULAR
DENOMINADA "VÍCTOR TAPIA - DOLORES SAINZ"**

**TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES, DOMICILIO SOCIAL Y
AMBITO TERRITORIAL.**

Artículo 1º.- Fundación.- Por los albaceas testamentarios de la Excmo. Sra. Doña Dolores Sainz e Isasi, Vda. del Excmo. Sr. D. Víctor Tapia y Buesa, fallecido el segundo el día 21 de octubre de 1.949 y la primera el día 5 de octubre de 1.954, y en cumplimiento de lo dispuesto en el testamento abierto otorgada por la expresada Doña Dolores Sainz con fecha 25 de agosto de 1.950, ante el Notario que fue de Bilbao, Don Celestino María del Arenal y G. de Eterriá, se constituyó una fundación con la denominación Fundación "Víctor Tapia-Dolores Sainz", que tiene la condición de persona jurídica de carácter particular y naturaleza permanente. Se halla inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco con el número B-39.

La Fundación se regirá por la voluntad de la fundadora, recogida en los Estatutos, modificados por última vez por acuerdo del Patronato de fecha 15 de junio de 2018 y, subsidiariamente, por lo establecido en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y el Decreto 100/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco y en el Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, así como por las disposiciones que se dicten en lo sucesivo con carácter complementario o substitutivo, y las demás que le sean de aplicación.

Artículo 2º.- Duración.- Su duración será indefinida y, por consiguiente, su extinción solamente podrá tener lugar cuando lo dispongan las leyes.

Artículo 3º.- Fines.- Según lo dispuesto por la fundadora en la cláusula tercera de su testamento, la Fundación perseguirá toda clase de fines benéficos realizados directamente o mediante otras instituciones que existan o que se creen y que tengan ese mismo fin, siempre en provecho de personas que carezcan de recursos o que los tengan insuficientes para poder atender a sus dolencias o necesidades físicas o morales, debiendo realizarse la consecución de sus fines dentro del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 4º.- Domicilio social y ámbito territorial.- El domicilio social será Bilbao y dentro de esta población en la dirección que determine el Patronato. En la actualidad el domicilio social está situado en el piso 4º izqda. de Alameda Mazarredo 41, Bilbao, D.P.: 48009.

Corresponde al Patronato trasladar la sede social dentro del municipio de Bilbao, así como fijar en cada momento la ubicación de las demás sedes de la Fundación si las hubiere.

Habiendo dispuesto la fundadora que la consecución de los fines de la Fundación "deberá realizarse dentro de la provincia de Vizcaya", las Instituciones que reciban ayuda de la

Fundación deberán estar radicadas y ejercer sus fines en el Territorio Histórico de Bizkaia, y las personas naturales beneficiarias deberán residir en este Territorio Histórico o ser naturales de él.

TITULO II.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

Artículo 5º.- Patrimonio fundacional.- Constituyen el patrimonio fundacional de la Fundación los bienes, efectos de comercio y metálico que le han sido adjudicados por un importe de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESETAS, CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS, en las operaciones de testamentaría protocolizadas ante el Notario de Bilbao, Don Manuel Crespo Alvarez y los que como resultado de la cuenta general de administración le han sido adjudicados en la escritura de protocolización de estos Estatutos otorgada ante el mismo Notario como heredera universal de la fundadora, Excma. Sra. Doña Dolores Sainz e Isasi, cuyos valores se conservarán en depósitos intransferibles constituidos en entidades bancarias a favor de la Fundación.

Cumpliendo la voluntad de la fundadora, contenida en la cláusula tercera de su testamento, el patrimonio de la Fundación se podrá invertir tanto en efectos públicos como en participaciones o cuotas sociales y valores mercantiles o industriales, sin perjuicio de las facultades del Patronato para realizar no solo actos de administración sino de riguroso dominio en orden a cualesquiera clase de bienes, y de lo establecido en los artículos 24 y siguientes de la Ley 9/2016.

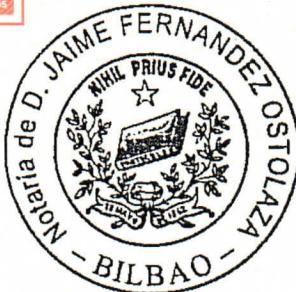
TITULO III.- DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 6º.- Extensión de la actividad benéfica.- La actividad benéfica de la Fundación se realizará efectuando donativos y ayudas periódicas a favor de:

- a).- personas naturales,
- b).- otras Fundaciones o Instituciones no lucrativas, benéficas o educativas,
- c).- Instituciones de la Iglesia Católica, tales como Parroquias y Comunidades de religiosos y religiosas, dedicados a la vida contemplativa, al cuidado de los enfermos, a las obras de caridad o a la educación.

Igualmente, la Fundación podrá conceder donativos a través del Obispado de Bilbao y de sacerdotes, religiosos o religiosas de la Iglesia Católica.

Artículo 7º.- Beneficiarios.- Podrán ser beneficiarios de los donativos y ayudas periódicas de la Fundación:



Notaría de D. JAIME FERNANDEZ OSTOLAZA
BILBAO
Vicente Tapia - Dolores Sáinz

A) Personas naturales.

Las personas que se encuentren en la imposibilidad de atender sus necesidades elementales por su estado físico o mental, falta de sostén de la familia, alcanzar una edad avanzada, haber sufrido algún revés de fortuna o para hacer frente a alguna enfermedad u otra causa análoga.

Con la expresada finalidad, y a título meramente indicativo, podrán concederse donativos y ayudas periódicas:

- a).- A favor de soltera, separada o viuda, con hijos menores de edad, para ayudarle a la educación de sus hijos y para prepararlos con el fin de que con su trabajo puedan hacer frente a las necesidades de la vida.
- b).- A favor de soltera, separada o viuda, sin hijos que no tengan un medio adecuado de vida, ni posibilidad de procurárselo con su trabajo y esfuerzo.
- c).- A favor de persona de ambos性os, de más de 60 años de edad, que no tenga hijos en condiciones de poderle ayudar y carezca de trabajo y de suficientes medios de fortuna y otros ingresos.
- d).- A favor de personas de ambos性os, de cualquier edad y estado, que se encuentren en las circunstancias indicadas en el párrafo anterior e imposibilitadas para el trabajo.
- e).- A favor de huérfanos de padre y madre, incapaces, menores de edad o imposibilitados para el trabajo que no se encuentren en condiciones de hacer frente a las necesidades de la vida.

B) Fundaciones o Instituciones no lucrativas.

Igualmente podrán concederse donativos a Fundaciones e Instituciones no lucrativas, benéficas o educativas.

C) Instituciones de la Iglesia Católica.

También podrán concederse donativos a favor de Parroquias y Comunidades de religiosos o religiosas de la Iglesia Católica, dedicados a la vida contemplativa, a la educación de menores, al cuidado de los enfermos, o a las obras de caridad.

Artículo 8º.- Auxilios y dotes.- También podrán concederse donativos por una o varias veces para satisfacer alguna necesidad apremiante, tales como gastos de enfermedad o para comprar algún utensilio o equipo necesario para trabajar.

También pueden concederse donativos en el concepto de dote para entrar en religión o para contraer matrimonio, si se trata de personas que se encuentren en malas condiciones económicas.

Igualmente se podrán conceder becas de estudios a aquellas personas que con suficiente rendimiento académico, carezcan de medios de fortuna.

Artículo 9º.- Revocabilidad de los donativos y ayudas periódicas.- Los donativos podrán concederse a una misma persona tantas veces como lo estime justo el Patronato. También podrán concederse ayudas periódicas de más o menos duración cuando así lo exija la índole de la necesidad que haya que remediar. Tanto en un caso como en otro los donativos y ayudas periódicas podrán ser retirados en cualquier momento por el Patronato, sin necesidad de fundar su decisión, que es plenamente discrecional.

Artículo 10º.- Abono de ayudas periódicas.- Las ayudas se abonarán con la frecuencia y por el procedimiento que estime el Patronato. Tanto las ayudas como los donativos se entenderán brutos, corriendo por parte de los perceptores el abono de los impuestos o gravámenes a que hubiera lugar, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente al efecto.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 11º.- Administración de la Fundación.- La Fundación será administrada, gobernada y representada por el Patronato. Existirán un Consejo Delegado y un Administrador-Secretario, con las facultades establecidas en estos Estatutos.

A).- Del Patronato.

1º.- Constitución.

Artículo 12º.- Patronos.- El Patronato estará formado por los siguientes siete patronos:

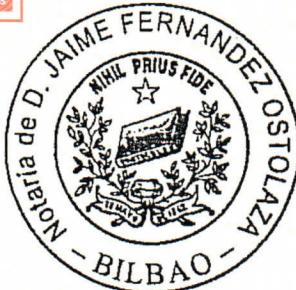
Presidente.- Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao.

Vocales simples: El Excmo. Sr. Alcalde de Bilbao y el Sr. Párroco o Ecónomo encargado de la Parroquia de Bilbao que designe el Sr. Obispo. El Párroco o Ecónomo encargado de la Parroquia de Bilbao que designe el Sr. Obispo podrá ser cambiado en cualquier momento por el Sr. Obispo.

Vocales testamentarios: en número de cuatro, son vocales testamentarios los sucesores en el cargo de los vocales testamentarios designados por la fundadora, quienes a su vez fueron sus albaceas testamentarios.

Los cuatro patronos testamentarios quedan facultados para que sean ellos quienes designen las personas que han de sucederles en el Patronato cuando cesen por causa de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión, incompatibilidad, remoción, ausencia, enfermedad o renuncia a petición del propio interesado. En caso de fallecimiento sin designar sucesor, sucederá al patrono el mayor de sus herederos testamentarios o legales dentro del tercer grado de parentesco.

En el caso de que no existieren parientes dentro del tercer grado, el Patronato designará la persona que ha de ocupar la vacante. Tendrán derecho a designar su sucesor aquellos



CONSELLOS
Virginia Tapia - Dolores Sainz

patronos que hayan sido sucesivamente nombrados para cubrir las vacantes de otros patronos testamentarios.

Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo en la forma señalada, se procederá conforme se establece en la Ley 9/2016.

La sustitución de los miembros del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

El cese de los miembros del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cesé en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.

Según el art.15, párrafo 4º de la Ley 9/2016, el Excmo. y Rvd. Sr. Obispo de Bilbao y el Excmo. Sr. Alcalde de Bilbao, miembros de la Junta por razón de sus cargos, podrán designar sendas personas para que les sustituyan en el Patronato.

El cargo de patrono tendrá una duración de carácter indefinido. En los casos del Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao, del Sr. Alcalde de Bilbao y del Sr. Párroco o Económico nombrado por el Sr. Obispo, la pérdida de sus respectivos cargos conllevará la pérdida de la condición de patrono.

Artículo 13º.- Mínimo de patronos.- Si alguno o algunos de los patronos renunciasen a su cargo, quedaría el Patronato con esos patronos de menos, pero si llegara el caso de encontrarse con menos de cinco patronos, el Patronato nombrará por mayoría absoluta de votos los que faltan hasta completar ese número, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

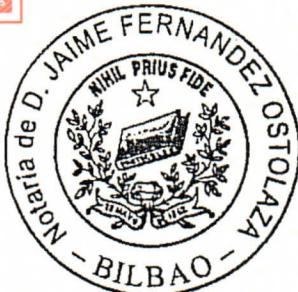
Artículo 14º.- Presidente y Secretario.- Será Presidente del Patronato el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao. Por ausencia o renuncia del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Bilbao, ocupará la Presidencia el Excmo. Sr. Alcalde de Bilbao y, a falta de estos dos, el Presidente del Consejo Delegado y, en su defecto, el patrono testamentario de más edad.

Será Secretario del Patronato el Administrador-Secretario, con voz pero sin voto, disponiendo también de voto en el caso de que este puesto estuviese desempeñado por alguno de los patronos.

2º.- Atribuciones.

Artículo 15º.- Facultades.- El Patronato, al que corresponde de manera soberana y en última instancia la representación, régimen y administración de la Fundación, tendrá todas las facultades que sean necesarias para cumplir su cometido y en especial las que se enuncian a continuación, sin sentido limitativo, y que serán las siguientes:

- a).- Someter a la aprobación del Protectorado los Estatutos y Constituciones de la Fundación y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes.
- b).- Redactar los reglamentos necesarios o convenientes para facilitar el cumplimiento de los Estatutos o Constituciones y someterlos a la aprobación del Protectorado, en su caso.
- c).- Llevar la alta dirección, gobierno y administración de las oficinas y de los bienes de la Fundación, velando por el cumplimiento de la voluntad de la fundadora y de lo establecido en las leyes, así como aprobar la admisión y el despido del personal subalterno, su retribución y condiciones.
- d).- Nombrar y separar de su cargo al Administrador-Secretario y fijar su retribución y condiciones. Si el Administrador-Secretario, por no ser patrono, no fuera miembro del Patronato, podrá asistir a la sesión del Patronato, con voz pero sin voto.
- e).- Examinar y aprobar las cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos del siguiente, presentados por el Consejo Delegado, rindiendo cuentas al Protectorado, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2016, dentro del primer semestre del año, y justificando su gestión adecuada a los fines fundacionales.
- f).- Resolver sobre el destino que ha de darse en el caso de que existan disponibilidades sobrantes, sin perjuicio del obligado cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 9/2016 en torno a los actos de disposición o gravamen.
- g).- Deliberar y resolver sobre todas las proposiciones que presente el Consejo Delegado.
- h).- Examinar las ayudas periódicas y donativos concedidas por el Consejo Delegado, dando la conformidad o resolviendo sean suspendidos, retirados o concedidos a otros nuevos beneficiarios.
- i).- Comparecer ante Jueces y Tribunales de todo orden, en actos de conciliación y en asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, criminales, laborales o contencioso-administrativos, en pleitos y actuaciones, sin reserva ni limitación alguna, como demandante, demandado, coadyuvante, querellante, denunciante, etc., pudiendo al efecto otorgar poderes y revocarlos en cualquier momento, a favor de los Procuradores de los Tribunales, utilizar acciones y excepciones y ejercitar toda clase de recursos de reposición, apelación, súplica, casación, revisión y cualesquiera otros; asistir a comparecencias, renunciar y transigir las cuestiones litigiosas, allanarse y firmar los actos con los acuerdos que estime conveniente; ratificarse en los escritos que presente, desistir de los pleitos y



actuaciones en cualquier estado del procedimiento, pedir la suspensión de éste, recusar, tachar testigos, constituir y retirar depósitos judiciales y hacer, en general, cuanto a su juicio proceda en defensa de los derechos de la Fundación.

j).- Conceder las autorizaciones o poderes que considere convenientes a favor del Consejo Delegado, de algunos patronos, del Administrador Secretario o de terceras personas.

Artículo 16º.- Delegación de facultades.- De las facultades enumeradas en el artículo 15º, las enumeradas en los apartados a), b), c), d), e), g), h), j), son indelegables. El Patronato podrá delegar en el Consejo Delegado la facultad enumerada en el apartado f) respetando en todo caso el artículo 18 f) y g) de la Ley 9/2016, y en el Administrador-Secretario la facultad enumerada en el apartado i).

3º.- Funcionamiento.

Artículo 17º.- Convocatoria.- El Patronato se reunirá cuando lo pida el Presidente o dos de sus miembros. Será convocada por el Administrador-Secretario en nombre del Presidente y por orden expresa del mismo.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 18º.- Quórum de asistencia.- El Patronato, constituido con asistencia de la mayoría absoluta de los patronos, presentes o representados, resolverá validamente sobre todos los asuntos sometidos a su decisión, siempre que sean de su competencia con arreglo a las Leyes en vigor.

Para que los acuerdos estén validamente adoptados, deberán estar presentes al menos tres patronos.

Artículo 19º.- Convocatorias anuales.- Anualmente y dentro del primer semestre del año, se reunirá el Patronato para examinar y aprobar las cuentas del ejercicio anterior constituidas por:

a) El Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados del ejercicio anterior.

- b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales realizadas en el ejercicio anterior, redactada según lo dispuesto en el art. 24 del Decreto 100/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- c) Liquidación del Plan de actuación del ejercicio anterior.

Asimismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Anualmente y dentro del último trimestre del año, se reunirá el Patronato para aprobar el Plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, el cual será presentado al Protectorado junto con una Memoria explicativa.

Artículo 20º.- Delegación.- Los patronos pueden delegar su representación en otro patrono, mediante carta dirigida al Presidente, especial para cada reunión

Artículo 21º.- Adopción de acuerdos.- Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes y representados, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad y se harán constar en un libro de actas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente. Las certificaciones del Secretario con el visto bueno del Presidente, con referencia al libro de actas, darán fe sobre los acuerdos adoptados.

No obstante, para determinados acuerdos se estará a lo establecido en el artículo 41 de los presentes estatutos.

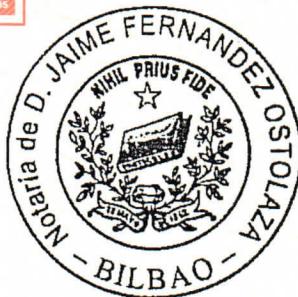
Artículo 22º.- Representación.- El Presidente del Patronato ostentará la representación de la Fundación, que podrá delegarla en un Patrono.

Artículo 23º.- Notificaciones al Protectorado.- El Patronato deberá dirigirse al Protectorado, según las disposiciones legales, y especialmente para:

- a).- Comunicar la renuncia y nombramiento de patronos.
- b).- Proponer la aprobación de las modificaciones que sea necesario introducir en los Estatutos de la Fundación, en armonía con nuevas necesidades sociales o cuando por otras causas resulte indispensable suplir las disposiciones de la fundadora.
- c).- Proceder a la rendición de cuentas, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2016, de Fundaciones del País Vasco.
- d).- Solicitar las autorizaciones que sean necesarias.

B).- Del Consejo Delegado.

1º.- Constitución.



Artículo 24º.- Composición.- El Consejo Delegado se compondrá de los cuatro Patronos testamentarios, que serán sustituidos por sus respectivos sucesores al ocurrir las vacantes, y por el Administrador-Secretario.

Artículo 25º.- Designación de Presidente.- Será Presidente el Patrono de más edad y actuará de Secretario el Administrador-Secretario, éste con voz pero sin voto, salvo que este puesto esté desempeñado por un Patrono, en cuyo caso también dispondrá de voto.

2º.- Atribuciones.

Artículo 26º.- Facultades.- Corresponde al Consejo Delegado:

a).- Ostentar por delegación permanente del Patronato la representación de la Fundación, en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas y organismos, llevar la administración de la institución, formular la contabilidad, custodiar la documentación, pudiendo acordar sean otorgados poderes a Procuradores.

b).- Elevar al Patronato, debidamente informada, la admisión y el despido del personal subalterno que proponga el Administrador-Secretario, así como su retribución y condiciones.

c).- Conceder ayudas periódicas, donativos y suscripciones, así como también retirar los que existan, debiendo dar cuenta de ello al Patronato en la primera reunión y someterse a lo que en definitiva éste resuelva.

d).- Aprobar provisionalmente la memoria y estado de cuentas del ejercicio, así como el presupuesto o plan de actuación para el próximo, con el fin de presentarlo a examen del Patronato.

e).- Cobrar los dividendos, intereses y otros rendimientos que produzca el patrimonio de la Fundación y depositar su importe en las cuentas corrientes bancarias, incluso del Banco de España, de las que se podrá disponer con la firma del Administrador-Secretario.

f).- Examinar la gestión del Administrador Secretario, dando su aprobación o disconformidad a la misma. En este último caso llevará el asunto al Patronato para que resuelva sobre dicha gestión. Si el Administrador-Secretario, por ser patrono testamentario fuera miembro nato del Consejo Delegado, podrá asistir a la sesión de dicho Consejo con voz pero sin voto.

g).- Representar a la Fundación en las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, de accionistas de aquellas Sociedades en que la Fundación posea acciones o participaciones y en esas Juntas emitir el voto que corresponda a la Fundación.

h).- Incoar y seguir expedientes y reclamaciones de cualquier naturaleza ante cualesquiera Autoridades Administrativas Estatales, Autonómicas, Provinciales, Municipales y de la Unión Europea, otros Estados soberanos y Entidades supranacionales, así como

Corporaciones y Sociedades públicas y privadas, con facultades para presentar escritos y documentos, retirar estos, alegar cuanto interese a la Fundación, ofir notificaciones, entablar y seguir recursos y continuar la reclamación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, asistir a vistas y en general, realizar cuanto sea propio de la clase de procedimiento que incoe.

i).- Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, asistir a las Juntas judiciales y extrajudiciales; aceptar y rechazar convenios y cobrar los créditos que correspondan a la Fundación.

j).- Comprar y vender, en la forma, precio y condiciones que libremente estipule, activos del mercado monetario, acciones, obligaciones, participaciones en todo tipo de entidades, incluso las instituciones de inversión colectivas, tales como Fondos de Inversión Mobiliaria, Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, Sociedades de Inversión Mobiliaria, Sociedades de Inversión Mobiliaria de Capital Variable, etc. y en general toda clase de valores mobiliarios; realizar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, ofertas públicas de adquisición y venta de valores mobiliarios, asistir a concursos y subastas de toda clase y otorgar a los efectos indicados cualesquiera clase de documentos públicos y privados, formulando las solicitudes procedentes en las oficinas y Registros Públicos competentes.

Artículo 27º.- Delegación de facultades.- De las facultades enumeradas en el artículo 26º, las enumeradas en los apartados a), b), c), d), f) y j) son indelegables. El Consejo Delegado podrá delegar en el Administrador Secretario las facultades enumeradas en los apartados e), g), h) e i).

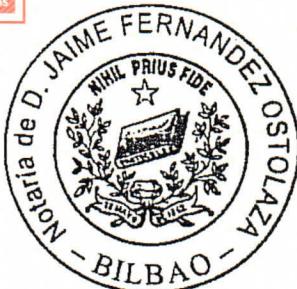
Artículo 28º.- Facultades del Presidente.- El Presidente del Consejo Delegado tendrá la representación del mismo.

3º.- Funcionamiento.

Artículo 29º.- Delegación.- Los patronos podrán delegar su representación en otros vocales del Consejo Delegado, mediante carta dirigida al Presidente del mismo, especial para cada reunión.

Artículo 30º.- Convocatoria.- El Consejo Delegado se reunirá cuando lo pida uno de sus miembros y será convocado por el Administrador-Secretario, en nombre del Presidente y por orden expresa del mismo.

El Consejo Delegado podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.



Con carácter excepcional, el Consejo Delegado podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 31º.- Adopción de acuerdos.- Para que puedan validamente adoptarse acuerdos, hará falta que concurran a la sesión del Consejo Delegado, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros, y estén, al menos, tres de ellos presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

Artículo 32º.- Libro de Actas.- Los acuerdos se harán constar en un libro de actas, con la firma del Secretario y visto bueno del Presidente. Las certificaciones del Secretario, con el visto bueno del Presidente, con referencia al libro de actas, darán fe sobre los acuerdos adoptados.

C).- Del Administrador-Secretario.

Artículo 33º.- Nombramiento y facultades.- El cargo de Administrador-Secretario, que será desempeñado con preferencia por un patrono testamentario, será designado por el Patronato.

El Administrador-Secretario es el representante permanente de la Fundación y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a).- Organizar y dirigir la administración de la Fundación y de cualesquiera bienes y negocios pertenezcan a la misma; cobrar rentas cánones y alquileres; desahuciar inquilinos y arrendatarios, satisfacer contribuciones e impuestos y realizar todo acto propio de un celoso administrador.

b).- Cobrar los intereses o dividendos que produzca el patrimonio de la Fundación y pagar las ayudas periódicas y donativos, a cuyo fin podrá reclamar, percibir y cobrar cuantas cantidades deban hacerse efectivas a la Fundación por cualquier concepto y, a tal efecto, practicar los actos, gestiones y diligencias que sean menester y firmar los recibos y cartas de pago que resulten oportunos.

c).- Efectuar otros cobros y pagos, incluso en las oficinas públicas y en el Banco de España, con idénticas facultades que las expuestas en el apartado anterior.

d).- Proponer al Consejo Delegado la admisión y destino del personal subalterno que sea necesario y mantener las relaciones de la Fundación con sus empleados, intervenir en cualesquiera reclamaciones que presenten, incluso ante los Juzgados de lo Social y Delegaciones de Trabajo u otros Organismos o Entidades que ahora o en lo sucesivo deban conocer de estas reclamaciones y, en general, ejercitar todos los derechos que asistan a la

Fundación y cumplir cuantas obligaciones le afecten, conforme a la legislación social vigente o futura.

e).- Proponer asimismo al Consejo Delegado la concesión de ayudas periódicas, donativos y suscripciones, así como también proponer que se retiren las que existen.

f).- Preparar la memoria y estado de cuentas del ejercicio, así como el presupuesto para el próximo, para presentarlo al examen y aprobación del Consejo Delegado.

g).- Ejecutar todos los acuerdos y ejercer cuantas funciones o actos le confiera el Consejo Delegado y el Patronato y abrir y cancelar cuentas corrientes, en cualquier Caja de Ahorros, Banco o Sucursal, retirar metálico de ellas y de las que ya estén abiertas, suscribiendo al efecto los oportunos cheques o talones.

h).- Asistir a las sesiones del Patronato y del Consejo Delegado, en las que actuará de Secretario con voz pero sin voto. Si fuera patrono tendrá voto como tal patrono, excepto cuando se trate de examinar o censurar su gestión como Administrador-Secretario.

i).- Llevar los libros necesarios para la administración y contabilidad, y un libro de actas en el que se insertarán por orden cronológico las Actas de las sesiones celebradas por el Patronato y por el Consejo Delegado, suscritas con su firma y el visto bueno de los respectivos presidentes y custodiar toda la documentación de la Fundación.

j).- Representar permanentemente a la Fundación ante cualesquiera oficinas, entidades o dependencias oficiales y privadas, realizando los actos y gestiones que procedan, presentar solicitudes y cuantos documentos y escritos sea menester, incluso para entablar reclamaciones de todo tipo.

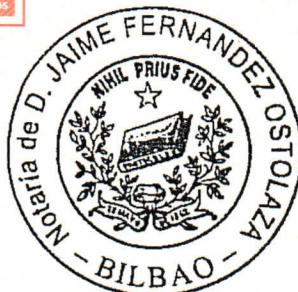
k).- Recoger en Aduanas, ferrocarriles, Correos y Telégrafos, bultos, paquetes postales, certificados, cartas, telegramas, etc. y firmar correspondencia, conocimientos y otros documentos similares.

l).- Practicar requerimientos y contestar a los que se hagan a la Fundación.

TÍTULO V.- NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 34º- Ejercicios.- Cada ejercicio económico se contará por años naturales.

Todos los años con fecha 31 de diciembre se cerrarán las cuentas y se formará el inventario y los estados de cuentas, que después de aprobados provisionalmente por el Consejo Delegado, se presentarán a la aprobación del Patronato.



Notaria de D. JAIME FERNANDEZ OSTOLAZA
- BILBAO -
VICTOR TAPIA - Dolores Sainz

Artículo 35º.- Gastos anuales.- El destino de al menos el setenta por ciento de los ingresos de la Fundación, deberá dedicarse al cumplimiento de los fines fundacionales, salvo que se trate de aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial. El resto deberá dedicarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán sobrepasar en ningún caso el veinte por ciento de los ingresos. La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el presente artículo, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Artículo 36º.- Gastos de Administración.- Para hacer frente a los gastos de administración, material y personal, incluida la remuneración del Administrador-Secretario y los gastos debidamente justificados en que los patronos hubieran incurrido en el desempeño de sus funciones, el Patronato dispondrá hasta un máximo del veinte por ciento de los ingresos anuales que por todos los conceptos obtenga la Fundación.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 37º.- Gestión económica y publicidad.- En la consecución de los fines para los que la Fundación ha sido constituida, se dará oportuna comunicación al Protectorado de los actos de disposición y gravamen, en los términos contenidos en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y en el Decreto 100/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco y en el Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco y aquella normativa que, en desarrollo de la Ley, pueda derogar éste y/o complementarlo. Asimismo, se dará la necesaria publicidad de los objetivos y actividades de la Fundación.

Artículo 38º.- Gestión contable.- La Fundación llevará el libro de Inventarios y Cuentas Anuales, el libro Diario y el libro de Actas, así como los libros auxiliares que se consideren pertinentes para la llevanza de la contabilidad, con los requisitos legalmente establecidos. En el libro de Inventarios y Cuentas Anuales se anotarán de forma detallada y separada la relación de bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación, así como las altas y bajas, debidamente valoradas, y los Balances de situación al cierre de cada ejercicio.

Los libros Diario y de Actas se llevarán de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio.

Artículo 39º.- Gestión presupuestaria.- El Plan de actuación contendrá los objetivos a alcanzar, las actividades para su consecución y los recursos financieros precisos. El Plan de actuación será siempre equilibrado, de tal modo que la totalidad de los ingresos cubra los gastos previstos.

En el supuesto de actuaciones excepcionales, no incluidas en el Plan de actuación aprobado para cada ejercicio, se confeccionará un Plan de actuación adicional debidamente justificado, que se presentará ante el Protectorado.

TÍTULO VI.- EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 40º.- Extinción de la Fundación.- La Fundación se extinguirá por las causas establecidas en el artículo 40 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y, en particular por cualquier otra causa prevista en el artículo 39 del Código Civil o en las leyes aplicables.

Artículo 41º.- Liquidación y extinción de la Fundación.- En caso de extinción de la Fundación, su patrimonio se destinará en su totalidad a alguna o algunas de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 18 a 26, ambos inclusive, de la Norma Foral 1/2004 de 24 de febrero o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Tanto el acuerdo de extinción de la Fundación, como la elección de la Entidad o Entidades receptoras del patrimonio de la Fundación, se tomarán por mayoría de dos terceras partes de los votos correspondientes a los miembros del Patronato.

